

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

## Franqueo concertado

## PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

*Advertencia.*—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Logroño

Circular

828

En el «Boletín Oficial del Estado», n.º 75 de fecha 15 de los corrientes se inserta una Orden del Ministerio de la Gobernación, regulando los quinquenios del personal de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.—Todo el personal de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad, que perciba sus haberes en concepto de sueldo con cargo al Presupuesto de las Mancomunidades Sanitarias, tendrá derecho a la percepción de quinquenios.

Segundo.—El cómputo de tiempo, a los efectos indicados en el apartado anterior, tendrá lugar a partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que se hubiere desempeñado en propiedad, sirviendo de regulador el sueldo reconocido por la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria en relación con la categoría de la plaza últimamente desempeñada, con exclusión en todos los casos a estos efectos de los demás haberes (gratificaciones, indemnizaciones, etc).

Tercero.—En todos los casos, sin excepción, la cuantía de cada quinquenio será equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador, con arreglo a las disposiciones contenidas en los números anteriores, no pudiendo exceder de cinco el número de quinquenios computados a un mismo funcionario.

Cuarto.—Cuando el funcionario interesado base a desempeñar plaza en otra Corporación municipal, llevará consigo todo los derechos que tenía reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores.

Quinto.—A los efectos de la presente Orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de Reconquista a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado, que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituidos por la horda roja, así como a los evadidos a la Zona Nacional y aquellos otros que habiendo permanecido en la referida zona, hayan estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en el Glorioso Ejército Nacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial para conocimiento de los Ayun-

tamientos y funcionarios a quienes afecte dicha Orden, debiendo advertir al personal sanitario que se crea con derecho al percibo de quinquenios de acuerdo con la misma, que deberán presentar las oportunas reclamaciones ante los Ayuntamientos en donde presten sus servicios.

Las Corporaciones comunicarán a esta Mancomunidad los derechos que por tal concepto reconozcan a sus funcionarios.

Logroño, 27 de marzo de 1940. El Delegado de Hacienda-Presidente,

Ludislao Montes

## Prestación Personal a favor del Estado

A los Señores Secretarios

Por disposición del Instituto de Crédito, el periodo voluntario de la recaudación del 4.º trimestre de 1939, termina el día 31 del actual mes de marzo y, a partir de esta fecha, los recibos pendientes de pago, se cobrarán por la Agencia Ejecutiva, con el recargo que la ley, acuerda.

Los Secretarios que por no haber hecho envío a esta Comisaría Intervención de las listas cobradoras, no hubieran efectuado la recaudación por todo el día precitado, incurrirán en grave responsabilidad y serán sancionados.

Las listas cobradoras deberán remitirlas sumadas, selladas y firmadas, antes del día 24 de los corrientes. De los tres ejemplares que enviarán, se les devolverá uno, autorizado.

Logroño, 18 de marzo de 1940.

El Comisario—Interventor.

## Gobierno Civil de la Provincia

821

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en el término municipal de Cidamón; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales de señalándose como zonas sospechosas la jurisdicción; como zona infectada citados corrales y término señalados al efecto.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de

los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica prohibición de circular por el pueblo las cabras y ovejas; obligación de hervir la leche para el consumo; medidas ordenadas en la circular de 17 de mayo de 1937 publicada en este periódico en el n.º. 60 de dicho año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 26 de marzo de 1940

El Gobernador Civil

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en el término municipal de San Torcuato en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa todo el término; como zona infectada corrales y término señalados al efecto.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de circular por el pueblo la cabras y ovejas; y obligación de hervir toda la leche para el consumo; restantes medidas ordenadas en la circular de 17 de mayo de 1937, publicada en este periódico en el número 60 de dicho año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 26 de marzo de 1940

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

## Servicio provincial de ganadería

Circular

842

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Logroño, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Septiembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Imp. Provincial.—Logroño

## Delegación Provincial de Industria de Logroño

Implantación de Industria

819

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Oñate y Lasanta, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de conservas vegetales en Quel (Logroño) y con una capacidad de producción que se estimó en 2000 cajas por temporada, comprendida en el grupo 1º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Francisco Oñate Lasanta para instalar una industria de fabricación de conservas vegetales en Quel (Logroño) de acuerdo con las características citadas, y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde muchos años.

Logroño 14 de Marzo de 1940.

El Ingeniero Jefe

## Administración de Justicia

835

REQUISITORIA

Ruiz Grijalba, Felipe, apodado el «Pancho» hijo de Eleuteria, natural de Fuenmayor, Ayuntamiento de Fuenmayor, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión, marinero pescador, de 26 años de edad, estatura, baja, domiciliado últimamente en Pasajes Ancho, provincia de Guipuzcoa, contra el que aparecen cargos en el sumarisimo ordinario número 524, que se instruye por el Capitán de Complemento de Infantería D. Avelino Gras Arnau, comparecerá en el término de 10 días ante dicho Capitán Juez Instructor, con residencia en el edificio del Gobierno Militar de esta Plaza primer piso; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona 20 de marzo de 1940

El Juez Instructor



# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el Subsidio establecido por el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de febrero

<b>ABALOS</b> Julían Cárcamo Pérez 3'	<b>BANOS DE RÍO TOBIA</b> Faustino Campo Somalo 2' Román Campo Campo 0'50 Tomás y Alfonso Mendoza 2' Cándido García Ordóñez 1'50 Eugenio Lacalle Villoslada 3'50	Clemente San Vicente del Río 1'50 Sixto Villar Calabia 2'	Lucio Yustes Martínez 2' Alfonso Aguirre Alonso 3'
<b>AGONCILLO</b> Blas Yécora Zorzano 2' Eleuterio Guerra García 2' Hilario Lasanta Martínez 1'	<b>BERGASA</b> Daniel Merino Barragán 1'50 Julían Escalona Eguizábal 1'	<b>CLAVIJO</b> Pedro Huarte Serrani 3'50 Pío Herrero Sáenz 3'	<b>LUMBRERAS</b> Cándido Gómez Martínez 2'50
<b>AGUILAR DEL RÍO ALHAMA</b> Jesús Yópez Mendoza 2' Marcos Cruz Sesena 2' Tiburcio López Ruiz 2' Pascual López Cabello 2'50 Pedro Marqués Sáinz 2'50 Antonio Benito Alvarez 1'	<b>BERGASILLAS</b> Alejandro Herce Pascual 1' Victoriano Ortega Zintes 1'	<b>CORERA</b> Manuel Gutiérrez Gil 2'	<b>MANSILLA DE LA SIERRA</b> Facundo Cañas Losa 2'50 Maximino Calvo de la Riva 1' Victoriano Cañas Gómez 1' Nicasio Medel Vicente 1' Angel Losa Domingo 1'
<b>AJAMIL</b> Celestino Martínez Iñiguez 2'	<b>BOBADILLA</b> Justino Armas Azofra 1'	<b>CORNAGO</b> José Cano Hernández 2' José Vaquero Sanz 3' Melchor Cano Cano 2' Modesto Mendoza Ridruejo 1'	<b>MEDRANO</b> Benita Díez Estefanía 2' Fulgencio Cuadra Martínez 1'
<b>ALBEIDA</b> Manuel Novoa Sáenz 2'50	<b>BRINAS</b> Basilio Arce Gutiérrez 1'	<b>ENTRENA</b> Pedro Cerrolaza 1'50 Aniceto Alesanco 1'50 Florencio García 1' Juan José García 2' Justo Ulecia 1' José María Sanz 1' Nicolás Montenegro 2'	<b>MOLINOS</b> Pedro Sáenz López 3' Nicolás Fernández Galilea 3' Isidoro Galilea Moreno 1' Justo Martínez Laya 4' Julían Pérez Guerra 1'5
<b>ALBERITE DE IREGUA</b> Abelardo Sáenz Millán 3'50 Moisés Zorzano García 1'	<b>BRIONES</b> Vicente Suso Barrón 3' Ignacio Iglesia Araico 2' Pedro Nancloares Ruiz 3' Pedro Nancloares Sáenz 1' Jesús Calvo Navarro 3' Daniel Cereceda Bartolomé 3' Jesús Pérez Villar 1'50 Benigno Suso Villarejo 2'50 Justino Ibaibarriga González 2' José Arresti Ruiz 1'	<b>EZCARAY</b> Fidel Sierra Gómez 1' Cipriano Arriaga Hervías 1' Antonio Serrano Sobrino 1'50 Clemente Izquierdo Valle 1'50 Justo Grandmontagne S.ª M.ª 2' Francisco Velasco Rodríguez 3' Dionisio Santa María Peña 1' Teodoro Villanueva Sáez 2' Francisco Soldevilla Villanueva 2' Angel Alonso Herce 2'50 Fco. y Joaquín Aransay Peña 1' Jerónimo Ubeda García 2'	<b>BAJAS</b> Cayetano Fernández Royo 2'
<b>ALCANADRE</b> Ambrosio Torres Rodríguez 1' Alfonso Jiménez Barrona 1'50 Anastasio Fernández Salas 1'50 Jesús Tejero Arnedo 1'50 Vicente Martínez Díez 1'50	<b>CABEZON DE CAMEROS</b> Miguel Cámara Blanco 3'	<b>FONZALECHE</b> Nicolás Martínez Quintanilla 2' Luis Gómez Sagredo 4'50	<b>MURILLO DE RÍO LEZA</b> Bienvenido Palacios Arnedo 3' Victoriano Fernández Esteban 1'50 Jesús Martínez Robres 1'50 Blas Rojo Sáenz 1'50 Nicolás Cantabrana Aragón 1' Pedro Chicote Mangado 2' Fermín Casero Sáenz 2'
<b>ALDEANUEVA DE EBRO</b> José Marín Fernández 2' Rufo Mazo Pérez 1' Jesús Bermejo Rodanés 3' Laureano Garrido Andrés 1'50	<b>CALAHORRA</b> Miguel Herreros Solano 1' Pedro Díaz Aspiroz 1' Alejandro Arpón Eguizábal 1' Daniel Moreno Herreros 1' Rafael Jaime Sáenz 1' Hilario de Diego Fernández 1' Bueno Arpón Padriquer 1' Jesús Benito López 1' Benito Elizalde Jiménez 1' Pablo María Solano 1' Antonio Martínez Muro 1' Eugenio Antoñanzas L. Celedonio 1' Florencio Abad Vitoria 1' Juan Gutiérrez León 1' Carmelo Toledo Losantos 1' Rufino Rodríguez Castillo 1' Jesús García Cristóbal 1' Aurelio Lasheras Gutiérrez 1' Jesús y José M.ª Marcilla Martínez 1' Julio Medrano Sota 1' Manuel Gómez Gómez 1' Victor Royo Pérez 1' Luciano Martínez Vizcaíno 1'	<b>FUENMAYOR</b> Domingo Lanos Martínez 5'	<b>NAJERA</b> Jesús Fontecha Rubio 2' Anastasio Varela Allende 2' Fernando García García 2' Prudencio Rubio Marcos 3'50 Jesús y Serafín Fuentes 5' Manuel Hidalgo García 2'50 Angel Cerrajería Ezquerro 3' Matías Ojeda Ortiz 2' Pedro Baños Domingo 2' Gabino Niño González 3'
<b>ALFARO</b> Enrique Eguren Alcoya 1' Antonio Baldero Pérez 3' Blas Bello 1' Saturnino Baldero 2' Jesús Galdámez Lerín 1'50 Luis Lucero Fraile 1' Luis Manrique 3' Antonio Martínez Martínez 1'50 Vicente Sesma Jaime 2'	<b>CALAHORRA BAJAS</b> Miguel Herreros Solano 1' Pedro Díaz Aspiroz 1' Alejandro Arpón Eguizábal 1' Daniel Moreno Herreros 1' Rafael Jaime Sáenz 1' Hilario de Diego Fernández 1' Bueno Arpón Padriquer 1' Jesús Benito López 1' Benito Elizalde Jiménez 1' Pablo María Solano 1' Antonio Martínez Muro 1' Eugenio Antoñanzas L. Celedonio 1' Florencio Abad Vitoria 1' Juan Gutiérrez León 1' Carmelo Toledo Losantos 1' Rufino Rodríguez Castillo 1' Jesús García Cristóbal 1' Aurelio Lasheras Gutiérrez 1' Jesús y José M.ª Marcilla Martínez 1' Julio Medrano Sota 1' Manuel Gómez Gómez 1' Victor Royo Pérez 1' Luciano Martínez Vizcaíno 1'	<b>GALLINERO</b> Isaac Viguera San Juan 3'50 Manuel Novoa Novoa 1'	<b>NAJADA</b> Carlos y Calixto Ramírez Ortega 3' Jesús Ruiz Martínez 1'
<b>ALMARZA</b> Pablo Rodrigo Reñares 1'	<b>ALTAS</b> Luis Marín Vélez 2'50 Miguel Fernández Aldea 2' Ignacio García Cristóbal 2' Artemio Anoz Lorente 2'	<b>GALINERO</b> Jorge Cordón Escudero 2'50 Santiago Talavera Gil 3'50 Miguel García García 3'50 Genaro Llopias Expósito 2' Victoriano Jiménez Jiménez 4'	<b>NAVARETE</b> Félix Santamaría García 4'50 Angel Angulo Rufián 2'50 Baldomero Bargas Martínez 2' Miguel Navajas García 3' Segundo Navajas Oliván 2' Marcelino Muro Díaz 2' Paulino y Félix Moreno Olarte 4'50 Miguel Blanco Soto 3' Gregorio y Rufino Toté Najera 1'50 Pedro Olarte Rufián 2'50 Pedro Marín Fernández 2' Tomás Pérez Caballero Fdez. 2' Antonio Díez Barona 4'
<b>ANGUCIANA</b> Victor Gobantes Prado 1'	<b>CANALES DE LA SIERRA</b> Manuel Rocandío Bezana 2'50 Luis Gómez Almazán 1'50 Julían García Santamaría 1'50 Juan Arroyo Rubio 2' Lorenzo Rocandío Puente 2'	<b>HARO</b> José María Bonilla Martínez 2' Alejandro Carcedo Gómez 5' Florencio Grandibal Viribay 1'50 Félix y Manuel Ereña Aldanza 4' Demetrio Hueto Calvo 3' Julían Iglesias Oñate 4' Juan Gibaja Labarga 1'50 Victor Lacuesta Giménez 2' Angel Lafuente Aramayona 2' Florián López Martínez 1' Amós Madrid Grandibal 3' Dionisio Marín Ortega 4'50 José y Francisco Mz. Sánchez 1' José Luis Martínez Mata 3' Eduardo Pérez Ruiz 5' Luis Rupérez Merino 1' José Sánchez Giménez 2' Miguel Sáez Bestegui 1' Luis Sáez Grandibal 3' Enrique Vélez García 3' X. Casas Alonso 2' Miguel Tubía Ríos 4' Pedro Ordóñez Oñate 2'	<b>NIEVA DE CAMEROS</b> Mauricio Marín 3' Basilio Martínez 1' Juan Laspeñas 1'
<b>ARENZANA DE ABAJO</b> Fulgencio Peña Valle 2'50	<b>CASALARREINA</b> Arsenio Frades Ortiz 1' Maximino Tirraas Pérez 1' Basilio de Pablo Zárate 1'50 Emiliano Pozo Sáez 2'50 Aurelio Saiz Zabala 3'	<b>GRAVALOS</b> Jorge Cordón Escudero 2'50 Santiago Talavera Gil 3'50 Miguel García García 3'50 Genaro Llopias Expósito 2' Victoriano Jiménez Jiménez 4'	<b>OJACASTRO</b> Marcelo Silvestre Martínez 2' Claudio Aydllo Yerro 0'50 Pedro Cárcamo Villanueva 2' Juan Soto Tecedor 2' Manuel y José Soto Aydllo 2'
<b>ARENZANA DE ARRIBA</b> Modesto Olarte García 3'	<b>CASALARREINA</b> Arsenio Frades Ortiz 1' Maximino Tirraas Pérez 1' Basilio de Pablo Zárate 1'50 Emiliano Pozo Sáez 2'50 Aurelio Saiz Zabala 3'	<b>HERRAMELLURI</b> Severino Vado Ranedo 1'50 Maximiano Ranedo Lumbreras 5'	<b>OLLAUURI</b> Julían Samaniego Nuñez 3'
<b>ARNEDILLO</b> Julio Herce Calvo 1'50 Angel Gómez Coel 1'50 Antonio Tejada Lázaro 2' Julio García Rueda 2'	<b>CASTROVIEJO</b> Esteban Fernández Ceniceros 2' Esteban Ceniceros Lacalle 2' Abel Fernández Ceniceros 3' Anastasio Pérez Marín 2'	<b>HORMILLA</b> Urbano Donamaría Treviño 2' Rufino Fernández Hernando 3' Angel López Tuesta 1'	<b>PEDROSO</b> Juan Cruz Fraissoli Velasco 2' Antonio Novoa Osés 3'50 Felipe Matute Larios 0'50
<b>ARNEDO</b> Ricardo Puerta Solana 2' Máximo y José Castillo Herrero 3' Teodoro Escalona Eguizábal 2' Francisco Guerra Gil de Muro 1' Valero Gil de Muro Pascual 0'50 Antonio Quiñones Ciorcia 3' Fructuoso Llanos Salcedo 2' Cipriano Pérez-Sevilla Pascual 3' Gregorio y Jorge Qnes. Herrero 1' Julio Pérez-Aradros Hernández 1' Basilio Herrero Zapata 2' Aniceto Gil Hierro 1'50 Jacinto Moreno Garrido 2' Faustino Bretón Hernández 3' Martín Garrido Mz.-Burbana 2' Rufino Martínez-Losa Gutiérrez 2' Gregorio San Miguel Herrero 2' Juan Cagigas Fernández 4' Joaquín Ridrejo Peña 2' Alfredo Jurico Solana 2' José Pérez Solana 3'	<b>CENICERO</b> Eusebio Fernández Martínez 1' Demetrio Alenxo Alvarez 2' Juan Balbino García Terreros 3' Pedro Mendoza Frías 1' Julían Gómez Acevedo 2' Felipe y Nicomedes Lafuente Río 1'	<b>HORMILLEJA</b> Domingo Busto Izquierdo 1'	<b>PREDEJON</b> Cesáreo y Antonio Hidalgo 4' Jesús Martínez Heras 1' Pedro y Eusebio Navas 1' Victor Gómez González 1' Severo Martínez Jiménez 1' Manuel Simón Ezquerro 2'50 Guillermo Miranda Moreno 2'50
<b>AUSEJO</b> Gonzalo Sáenz Cortiella 0'50	<b>CERVERA DEL RÍO ALHAMA</b> Antonio Agreda Jiménez 2' Victor Vergara Bachiller 2' Manuel López Berdonces 2' Cipriano Bozal Lalinde 2' Manuel Díez Cruz 1' Manuel Jiménez González 2'50 Bonifacio Forcada Espada 1' Moisés Forcada Isla 1'50 Joaquín María Anzaro 1' Valero Sáinz Madurga 2'50 Felipe Zapatero González 2' Florencio y Dionisio González 2'50 Rosalino Escudero Grávalos 2'50 Cándido Hernández Alfaro 2'50 Jesús Hernández Fernández 2'50 Alejandro Jiménez Pérez 0'50 Victoriano Jiménez Jiménez 1' Celestino y Marcos Jiménez 0'50 Eulatio y Francisco Jiménez 0'50 Fernando Santamaría Lalinde 2' Primitivo López Garjón 1' Gregorio López Sáinz 0'50 Silvano Moreno Pérez 3'50 Teodoro Muñoz Sánchez 1' Donato Orte Sánchez 0'50 Julían Forcada Ortega 2'50 José y Valentín Rz. Vidorreta 1'50 Rufino y Rafael Sáinz Gómez 1' Félix y Serapio Santamaría 3'	<b>IGEA</b> Angel Jiménez García 3' Alfredo Alvarez Alvarez 2' José Alvarez Espada 2'50 Santos Alvarez Galán 1' Angel Martínez Galán 2'	<b>PRADILLO</b> Benito González Pinillos 1'50
<b>AUTOL</b> Félix Benito López de Murillas 2' Marcos Bermejo Rubio 2' Basilio Herreros Cerón 2' Matías Martínez García 2' Félix Herreros Bergasa 4' Emilio Herreros Pascual 1' Valentín Varea Rubio 2' José Peñalva Ezquerro 1'50 Benito Bermejo Molledo 3' Santo Moreno Martínez 1' Leonis Villoslada Miguel 1' Juan Pérez Merino 1' Plácido y Anastasio Herreros 2'	<b>LAGUNA DE CAMEROS</b> Mraja González García 3' Eusebio Fernández Martínez 3'	<b>LAGUNILLA</b> Benito Guerra Rodríguez 3' Jesús Pérez Guerra 3'	<b>PREJANO</b> Dionisio Eguizábal Ochoa 2'
<b>BADARAN</b> Miguel Toviás Jiménez 2' José Cereceda Arambarri 1'50 Hdefonso Baños Torrecilla 2' Alberto Fernández Manzanares 2' Venancio Gómez Ureta 3'50 Adriano Lozano Cerrajería 2'50	<b>LAGUNILLA</b> Benito Guerra Rodríguez 3' Jesús Pérez Guerra 3'	<b>LARETBA</b> Restituto Moreno Tabernero 2'	<b>QUEL</b> Francisco Varea Salvador 2'50 Bibiano Pérez Delgado 2' Robustiano Martínez Martínez 2'
<b>BAÑARES</b> Manuel Alegre Cuede 2'	<b>LAGUNILLA</b> Benito Guerra Rodríguez 3' Jesús Pérez Guerra 3'	<b>LOGROÑO BAJAS</b> Julio Paracuellos Oliver 1' Emilio Zaldivar Rodríguez 1' Bernardino Reñares Metola 1' Agustín Iñiguez Sáez 1' Rufino Campos Murga 1' Carlos Ibarra Sáenz 1' Luis Vallepuza 1' José y Valero Najera 1' José y Julio García Martínez 1' Aquilino Gil Sáenz 1' José Muñiz Gil 1' Juan Calvo Ibáñez 1' Pedro Arancón Velosillo 1' Manuel García Antón 1' Alejandro Ruiz-Díaz Pérez 1'	<b>BAJAS</b> Félix Bretón Sáenz 2'



<b>SAN ROMAN DE CAMEROS</b>	
Domingo Calleja Santamaría	2'50
<b>SANTA ENGRACIA</b>	
Francisco Aragón	3'
Luis Santolaya Chicote	4'
<b>SANTA MARIA DE CAMEROS</b>	
Jesús Sáenz Blanco	1'
<b>SANTO DOMINGO</b>	
Félix Alarcía Ayala	2'
Felipe Díez Bartolomé	2'
David Corral Carrera	4'
Julio Pérez Gorbea	2'
Pedro Mendi Cerezo	1'50
Luis Pérez Montejo	1'50
Plácido Puente García	3'
Manuel Robredo González	3'
Angel Sánchez Aliende	3'
Cándido Urraca	5'
Luis Prior Fernández	2'50
Miguel Metola Vargas	3'
José Pozo Mateo	1'
Venancio Rodrigo Zapater	2'
Jacinto González Sánchez	2'
Vicente Prior Aransay	2'
Ignacio Marín Arriaga	4'
Dionisio Merino Marín	1'50
Martín Navas Benito	2'
<b>SANTURDE</b>	
Elías Montoya Villar	1'50
Antonio Vitoras Gómez	1'50
Juan Ortega Jorge	2'
<b>SANTURDEJO</b>	
Julian García Soto	2'
<b>SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
Deogracía Cortés	3'
Emilio Fernández	1'
Félix Hillera	5'
Félix Moncaya	2'
Félix Payueta	1'
José Bergea	1'
José Ramírez	3'
Javier y Félix Ramírez	2'
Manuel de Frutos	3'
<b>SOTO DE CAMEROS</b>	
Pedro Anderica Río	2'
Enrique y Emilio Fdez. Adán	2'
Eusebio Caro Segura	2'
Justo González Sáenz	1'
Mariano Reinares Tré	1'
<b>TERROBA</b>	
Félix Andérica López	1'50
<b>TORMANTOS</b>	
Alicio Martínez Gordo	3'50
Antonio Imaña Santa María	3'50
Eduardo Barrasa Santa María	0'50
<b>TORRECILLA DE CAMEROS</b>	
Vicente Lozano Sáenz-López	2'50
Augusto Monforte Sáenz	3'
Juan Hernández Astola	1'50
Eusebio Moreno Martínez	2'
Manuel Calleja Pérez	2'
Gregorio Alino Sáenz	1'
<b>TREVIJANO DE CAMEROS</b>	
Andrés y Rufino H. Valdemoros	2'50
<b>TUDELILLA</b>	
Apolinar Mazo Alguacil	1'
Vidal Ortega López	1'50
Rufino de la Concepción Teral	4'
<b>TURRUNCUN</b>	
Justo Jiménez Ocoín	2'50
<b>URUSUELA</b>	
Máximo Azofra Ibarra	2'50
Vicente Marijuán Oco	2'50
Avelino García Aransay	2'
<b>VALDEMADERA</b>	
Cayetano e Ignacio Muñoz	2'
<b>VALGAÑON</b>	
Basilio Gómez Román	3'
<b>VENTROSA</b>	
Germán Bernáldez Martínez	1'
Santos Valpuerta Antón	2'50
Saturio Pormo Sáenz	2'
<b>VIGUERA</b>	
Pablo y Luis Elías Cantero	3'
<b>VILLALOBAR DE RIOJA</b>	
Julian e Ignacio Manzanares Cala	3'
<b>VILLAMEDIANA DE IREGUA</b>	
Fernando Sanromán Fernández	1'50
Antonio Gil Sarabia	3'50
<b>EL VILLAR DE ARNEDO</b>	
Nicolás Santa María Palacio	2'
<b>VILLARTA-QUINTANA</b>	
Avilio Agustín Alonso	2'
Aquilino Mateo Corral	1'50
Esteban Ríos Tamayo	1'
Félix Tamayo Fernández	1'
<b>VILLARROYA</b>	
<b>BAJAS</b>	
Lorenzo Calvo Sánchez	3'
<b>VILLAVELAYO</b>	
Luis Benito Domínguez	1'
Valentín Gutiérrez	0'50
Vicente Rubio	0'50
Pascual Calvo	1'
Ambrosio Domínguez	0'50
<b>VILLOSLADA DE CAMEROS</b>	
Manuel Gregorio Elías Ramos	1'50
Gregorio Sánchez Martínez	2'
Pedro Sánchez de Pablo	1'50
<b>ZARROZA</b>	
Francisco Moreno Martínez	3'
<b>EX-COMBATIENTES</b>	
<b>AJAMIL</b>	
Donato Mozún Sáez	3'
<b>ALBELDA DE IREGUA</b>	
Demetrio Moura Fernández	4'
<b>ALBERITE</b>	
Florencio Olarte Alonso	3'
<b>ALESANCO</b>	
José Luis Rojo Sancha	3'
Santiago Romero Arnáez	4'
Santiago San Martín Marín	5'
<b>ALFARO</b>	
Jesús Martínez Sáenz	3'
José Pérez Gil	3'
José González Sáenz	3'
Vidal Sáenz Velázquez	3'
Luis Martínez Pascual	3'
Vicente Lamata	3'
José Alcalde Catalán	3'
Cosme Lasheras Benito	3'

José Luis Sesma Ochoa	3'
Jesús Berné Tallas	3'
<b>ANGUCIANA</b>	
Luis Mínguez Lazcano	3'
Segundo Barrio Fernández	4'
Alejandro Gil y Gil	3'
<b>ARNEDO</b>	
Angel Calvo Gil de Gómez	3'
Anselmo Lavega San Miguel	3'
Antonio Beriaín Ferrero	5'
Fermín Domínguez Solana	2'50
Florentino Gómez Ezquerro	6'
Hilario Fernández Martínez	3'
Jesús Ruiz Blasco	6'
José Jiménez Quiñones	3'
Longinos Córdón Solana	3'50
Modesto Solana Sota	3'
Zollo Garrido Martínez-Losa	6'
<b>AZOFRA</b>	
Carlos Fernández López	3'
Bernardino García Martínez	3'
<b>BAÑARES</b>	
Avelino Muñoz Lafuente	4'
<b>BERCEO</b>	
Ricardo Lahera Gay	3'
<b>BERGASA</b>	
Máximo Eguizábal Argaiz	3'
<b>CALAHORRA</b>	
<b>BAJAS</b>	
José Ligorit Calvo	3'
Arturo Pérez Guerrero	3'
Moisés León Moreno	3'
J. Luis S. Andrés Losantos	3'
<b>ALTAS</b>	
Pedro Lorente Antofañanzas	3'
<b>CASALARREINA</b>	
Doroteo Matute Calle	6'
Luis Riaño García	3'50
Antonio Frades Ortiz	5'
Juan Ruiz de la Cuesta	2'
Jesús Gutiérrez Sáez	3'50
Salvador Delgado Arbaizar	3'50
Luis Amelivia León	5'
Pedro Guinea Suberviola	4'50
Fernando Matute Calle	3'
Tomás Díaz López	3'50
José María Hierro Serrano	4'
Antonio Alvarez Rueda	2'50
Felipe Fernández Jiménez	2'
Valeriano García Sabino	2'
Pedro Ruiz Sáinz	2'
Otilio Rueda Corral	2'
Francisco Sánchez Sáiz	3'
Felipe Muga Guinea	3'
Jesús Moro Sáiz	3'
Andrés Metola Urraca	3'
<b>CASTROVIEJO</b>	
Julio Pérez Torrecilla	2'
<b>CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>	
Angel Bozal Ramos	3'
Alejandro Mayor Jiménez	5'
José Muñoz Ochoa	6'
Miguel Martínez Caballero	1'
Restituto Escolano Bea	4'
Feliciano Alfaro Mayor	3'
Basilio Martínez Coloma	3'
Gregorio León Escudero	3'
Santos Alfaro Mayor	3'
<b>OHURI</b>	
José María Visa Visa	3'
<b>CORNAGO</b>	
Alejandro Hernández Pérez	4'50
Doroteo López Galán	4'50
Paulino Iturriaga Pastor	4'
<b>CUZCURRITA</b>	
Joaquín González Chicote	4'
<b>BAJAS</b>	
Librado Piñeiro Martínez	3'
Moisés Cantabrana	3'
José Calzada Fernández	3'
Francisco Clemente Castillo	3'
Gabriel Isasi Arce	3'
Enrique Araña Arin	3'
Jesús Ramírez Pérez	3'
Angel Izay González	3'
Conrado Gómez Eguiluz	3'
Benjamín Sáez Hernández	3'
<b>EZCARAY</b>	
Felipe Mateo García	4'
Félix Ayabarrena García	3'
Esteban Robredo Gómez	3'
Antonio Somovilla Valle	2'
Manuel Cuerva Martínez	2'
Fantino Sáenz Marín	2'
<b>GRAÑON</b>	
Félix Crespo Agustín	3'
José Pérez Pascual	3'
<b>HARO</b>	
Guillermo Berdonce Alfaro	6'
Félix Carrillo Busto	6'
Antonio Galarreta Valdivielso	5'
Julian Iñiguez Sáez	3'
Norberto Largo Díez	5'
Pedro Martínez Corcuera	3'
Adolfo Ramírez Pecifia	6'
Sebastián Sáez López	6'
Anando Samaniego Vargas	5'50
Julio Carrascón Bernal	3'
Fortunato González Vega	3'
José Luis Sáez Giménez	3'
José Aguirre López	5'
Benito Astorga Castro	3'
Jesús García Urbelarrea	3'
Eugenio Anlestra García	3'
Jesús Apellániz	3'
Fidel Alesón Cortés	3'
Máximo Rico Urrecho	3'
Félix Gigorzo Bastida	3'
Benito Manero Sofo	3'
Moisés Rioja García	5'
Luis Varona Arnáez	3'
Angel Herrán Gobantes	3'
Luis Gamarra Alcalde	4'
José Luis Marcelino del Prado	3'
Jesús Maiso Gómez	3'
Doroteo Fernández Canal	3'
Jesús Oría García	3'
Antonio Tubilleja Martínez	3'
Cándido Villacián Sáez	5'
Alejo Luis Santamaría	3'
Feliciano Villanueva Gil	6'
Luis Ortiz de Zárate	3'
Jesús Malo Zalduendo	3'

<b>LEIVA</b>	
Conrado Fuente Fuente	4'
Felipe San Pedro Ranedo	3'
Moisés Sáenz Miera Fuente	3'
<b>LOGROÑO</b>	
Victor Eguizábal Eguizábal	3'
Félix Román Barruso	3'
Angel Hernández López	3'
Francisco Soriano Cárdenas	3'
David León Garijo	3'
Constantino Iturriaga Bujanda	3'
Gregorio Anguiano Manzanares	3'
Alberto Suárez Rivas	3'
Luciano Terroba Oliván	3'
Santiago García Cámara	2'50
Alejandra Pascual Santa Cruz	3'
Alfonso Losarcos	2'
Arturo Sáenz Escuadra	4'
Concepción Ruiz Yécora	3'50
<b>BAJAS</b>	
Bernardino Palacios Fernández	3'
Sabino González Izquierdo	3'
Serafín Sáenz Torre	3'
José Miguel Palomar	3'
Eleuterio Espinosa Ortigosa	3'
Honorio Virumbrales Sarabia	3'
Daniel Gil García	3'
Modesto Barrasa López	3'
José Ibarra Reguera	3'
José Berganzo Sáenz	3'
Jesús Palacios Esteban	3'
Honorio Grijalba Crespo	3'
Angel Ramírez Villar	3'
Jesús Nestares Navajas	3'
Amador Asensio Yoldi	3'
Bernardo Ruiz Ibáñez	3'
Vicente Pérez Martínez	3'
Julian López Solana	3'
Luis Trincado Arróniz	3'
Jesús González Colomé	3'
Angel Martínez Martínez	3'
Tomás Llach Barco	3'
Vicente Ochoa Sáenz	3'
Emilio Larrieta Sáenz	3'
Félix Sarriá Ponti	3'
Teófilo Santa María López	3'
Fernando Cabezón Adán	3'
Nemesio Gandarria Sáenz	3'
Angel Arzanegui Casanegos	3'
Jacinto Elguea Santos	3'
Dionisio Calatrava Lozano	3'
Juana Díez Espada	3'
Liberto Berredo Fernández	3'
Pelayo Sáenz Ruiz	3'
José Virumbrales Mendoza	3'
Miguel Hernández Rojas	3'
Felipe Caro Díez	3'
Lucio Yustes Martínez	3'
José Gómez Gómez	3'
Martín Pastor Marín	3'
Victoriano Domínguez Barroso	3'
Fernando Mier Moya	3'
Enrique Martínez Revert	3'
Julio García Notario	3'
Pedro Díaz Marín	3'
Arsenio Melón Garrido	3'
Alejandro Trifol Caballero	3'
Félix Yerro Yerro	3'
Marcelino López Aguado	3'
Matías Alonso Aragón	3'
<b>LUEZAS</b>	
José Martínez Fernández	1'50
<b>MURO DE CAMEROS</b>	
Valentín Martínez	3'
<b>NAVARETE</b>	
Antonio Azofra Sáenz	3'
Luis Lozano del Campo	3'
Inocente Toñé García	3'
Alejandro Fernández Ulecia	3'
Santiago Castroviejo Amutio	3'
Rafael Bargas Martínez	3'
Martín Blasco Castellar	3'
Francisco Sierra Berges	3'
<b>OJACASTRO</b>	
Eliseo Pisón García	3'
<b>ORTIGOSA DE CAMEROS</b>	
Vicente Galarreta Sáez	4'
Angel Ortiz Quintana	3'
Máximo Pérez Martínez	3'
<b>PAZUENOS</b>	
Juan José Morras Armas	3'
Saturnino Peña Blas	3'
Julian Peña Santa María	3'
Martín Santamaría Peña	3'
Leandro Santamaría Peña	3'
Juan Escarza Blas	3'
<b>PEDROSO</b>	
Angel Visa Clemente	1'50
<b>QUEL</b>	
Antonio Martínez Muro	5'
Jesús Soldevilla Pascual	5'
Pascual Soldevilla Pascual	3'
<b>RIBAFRECHA</b>	
Fidel Martínez Montalvo	4'50
<b>RINCON DE SOTO</b>	
Angel Lapiedra Lázaro	3'
Domingo Beaumonde Bretón	3'
<b>RODEZNO</b>	
Juan Elizondo Ibáñez	4'
Silvio Benés Moreno	3'
<b>SAJAZARRA</b>	
Fructuoso Fresno Aguilar	6'
José Domínguez Archaga	3'
<b>SAN MILAN DE LA COGOLLA</b>	
Gregorio Rubio Sierra	4'
<b>SANTA MARIA DE CAMEROS</b>	
Manuel Cuesta Fernández	3'
<b>SANTO DOMINGO</b>	
Anacleto Gil Arana	3'
Marcos Ochoa Armas	3'
<b>SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
Florentino Gavidia García	3'
Leonardo Pecifia Crespo	3'
Félix Ibáñez Gil	3'
Francisco Martínez Medina	3'
Julian Monzo Mora	3'
Francisco Aldanza Crespo	3'
Dionisio Atilánz Angulo	3'
<b>TOBIA</b>	
Francisco de Sales Alonso	4'
<b>TORMANTOS</b>	
Eugenio Mercle Serrano	3'

<b>VIGUERA</b>	
Arsenio Marín Eguizábal	5'50
Emiliano Monforte Martínez	6'
Estanislao Benito Herce	5'50
Francisco Iñiguez Acha	5'50
Francisco Galilea Rodríguez	5'50
Julio Marín Viguera	6'
José Ramírez Barragán	5'
Ramón Martínez Viguera	4'
<b>VILLALOBAR DE RIOJA</b>	
Francisco Crespo Estefanía	3'
<b>VILLANUEVA DE CAMEROS</b>	
Juan García Martínez	4'
Antonio Hernández Martínez	4'
<b>VILLARROYA</b>	
Lorenzo Calvo Sánchez	4'
<b>RESUMEN</b>	
Importa el Padrón de Com-	
batientes ... ..	50,115
Idem el de Excombatientes	28,410
Núm. de Subsidiarios ... ..	991
Logroño, 27 de marzo de 1940	
JENARO BERNECHEA	

# Ministerio de Trabajo

## Continuación

cados al transporte de materiales llevarán indicación de la carga máxima que puedan soportar en ningún caso será sobrepasada.

Las operaciones de carga y descarga y el transporte se harán con las debidas garantías de seguridad para el personal y para el material transportado, empleándose siempre que sea posible dispositivos mecánicos que hagan el trabajo manual menos penoso.

Art. 64. Los vehículos empleados para transporte automotores o los que funcionen en unidades sueltas formando tren, cuando por su velocidad, naturaleza, peso o volumen de la carga ofrezcan peligro, deberán ir provistos de silbato, campanas o cualquier otra señal acústica avisadora, que harán funcionar espaciadamente y siempre que se aproximen a lugares o pasos peligrosos para los obreros o cuando se tema la inminencia de un accidente.

Cuando los obreros tengan que atravesar, en determinados lugares, las vías para el servicio interior del establecimiento, o circular por otros que, por su escasa anchura, ofrezcan peligro de que resulten alcanzados por los vehículos que por ellos circulan se dispondrán, en las inmediaciones de los mismos, señales que indiquen claramente la vecindad del peligro, debiendo, cuando la circulación de obreros sea intensa o el peligro grande, establecerse pasos superiores o inferiores al objeto de evitar accidentes.

Art. 65. No se permitirá estacionarse sobre las vías ni en sus inmediaciones.

Sólo montarán en los vehículos los obreros al servicio de los mismos, y tanto la subida como la bajada deberán hacerla únicamente cuando éstos estén parados.

Las maniobras de enganche, las de las placas giratorias y, en general, toda clase de maniobras del material circulante por las vías propias del establecimiento deberán hacerse empleando las máximas precauciones para evitar toda clase de accidentes.

### CAPITULO VII

#### Andamios

Art. 56. El andamiaje de obras, cualquiera que sea el sistema empleada estará dispuesto en forma que satisfaga plenen-



te las condtoones generales de resistencia, estabilidad y seguridad.

Los materiales empleados metálicos, cables, maderas, cuerdas siempre de cañamo serán de buena calidad y de resistencia adecuada a los esfuerzos a que hayan de estar sometidos. Todo el maderamen será escuadrado, quedando prohibido el empleo de rolizos.

Art. 67. Los tablonos que formen el piso de los andamios se dispondrán de modo que no puedan moverse ni dar lugar al basculamiento. La anchura será la precisa para el trabajo a realizar y la fácil circulación de los obreros.

Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caída estará protegido por sólidas y rígidas barandillas de 0.90 metros de madera o metálicas, y por rodapiés adecuados que eviten el deslizamiento de los obreros materiales y herramientas.

Art. 68. Las escaleras de mano que pongan en comunicación los diferentes pisos del andamiaje deberán, cada una, salvar sólo la altura entre cada dos pisos; ser de una pieza única, no admitiéndose el empalme de dos escaleras y estar sólidamente unidas por su parte superior e inferior a los dos pisos, cuya distancia no podrá exceder de 1.80 metros.

Para evitar las caídas entre los andamios y la fachada deberá en tales casos, colocarse tablonos en los espacios que puedan entre los balcones del piso inmediato inferior, al nivel en que se está bajando.

Art. 69. No se apilarán sobre los andamios más materiales que los necesarios para asegurar la continuidad del trabajo. El peso de éstos, así como el de las máquinas o aparatos de cualquier orden que se coloquen sobre los mismos por exigencias de la construcción, se tendrá en cuenta para el cálculo de la resistencia y estabilidad del sistema y para la anchura del piso, a fin de que la circulación de los obreros y el transporte de los materiales se haga sin dificultad.

Art. 70. Las anteriores medidas se harán extensivas, en lo que sea de aplicación, a las pasarelas puentes de servicio, etc., de las obras de edificios.

Art. 71. En los andamios fijos los pies derechos, carreras y puentes, cuando no den la sección precisa las escuadrías corrientes, estarán formados por tablonos acoplados convenientemente mediante uniones metálicas, y unos y otros irán enlazados para formar el sistema, mediante elementos también metálicos. La profundidad a que han de introducirse los pies derechos y la forma de apoyarse en el terreno será de acuerdo con la altura, peso y carga del andamiaje.

Las riostras se harán de tablas formando cruces de San Andrés, y de tal modo en cuanto a sus dimensiones y disposición que quede un conjunto perfectamente arriostrado y triangulado, tanto en el sentido longitudinal como en el transversal.

El sistema de andamios a base de mechinales, solo se permitirá en las obras de escasa importancia, en que la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno y siempre que reúnan las cond-

ciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

Art. 72. Todos los aparejos que se empleen para la elevación y descenso de los propios andamios y de los materiales, habrán de ofrecer las debidas condiciones de resistencia, de acuerdo con las cargas que hayan de soportar, y estarán provistos de los dispositivos que garanticen la seguridad del obrero y de las operaciones correspondientes.

Art. 73. Los obreros que trabajen sobre otros elementos de la construcción que ofrezcan peligro de caída, deberán de estar provistos de cinturón de seguridad unidos convenientemente a puntos sólidamente fijados. En trabajos rancamente arriesgados deberán emplearse redes de cañamo, para evitar accidentes fatales.

Art. 74. En aquellos lugares de los pisos de las obras en construcción por los que deban circular los obreros y que, por lo reciente de su construcción por no estar esta completamente terminada o por cualquier otra causa ofrezca peligro, deberán disponerse pasos formados por tablonos, de modo que resulte garantizada la seguridad del personal que deba pasar por ellos.

Los huecos y aberturas para la elevación de los materiales y, en general todos aquellos practicados en los pisos de las obras en construcción, que por su especial situación resulten peligrosos deberán ser convenientemente protegidos mediante barandillas y rodapiés, en lo que las necesidades del trabajo lo permitan.

## CAPITULO VIII

### Prevención y extinción de incendios

Art. 75. En las industrias o trabajos que ofrezcan especial peligro de incendio o explosión, se observarán las medidas que se sancionan en los artículos siguientes.

Art. 76. Los edificios se procurarán sean de un solo piso, ligeros, de materiales incombustibles o preparados para resistir el fuego mediante ignífugos adecuados de pavimento incombustible y en cuanto a su emplazamiento se dispondrán de modo que resulte difícil la propagación del incendio o explosión de unos a otros.

Siempre que sea posible habrá muros cortafuegos que impidan la propagación del incendio de unos locales a otros, y el número de comunicaciones interiores entre éstos se reducirá al mínimo imprescindible requerido por las necesidades de la instalación.

Art. 77. Cada local dispondrá de un número de salidas suficientes y convenientemente dispuestas para caso de incendio, indicándose, mediante carteles, la dirección a seguir para llegar a ellas figurando inmediato a las mismas otros carteles con la leyenda »Salida de urgencia«.

Estas puertas no deberán estar cerradas con llave, serán fáciles de abrir, y al igual que las restantes puertas, se abrirán todas hacia el exterior y se encontrarán libres de obstáculos de cualquier clase.

Art. 78. Las escaleras y las salidas de urgencia en los locales

respectivamente de plantas elevadas y de planta baja, deberán disponerse en forma que ningún obrero resulte situado en su puesto de trabajo a más de 25 metros de las mismas.

Las escaleras deberán construirse de materiales incombustibles o recubiertas de esta clase de materiales, y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0.90 metros de altura.

Nos pasillos generales que conduzcan a las salidas deberán estar libres de materiales, residuos de fabricación o cualquier otro obstáculo. La disposición interior del local, instalaciones, corredores, escaleras, etc., responderá asimismo a estas dos condiciones de holgura y ausencia de entorpecimientos para una rápida salida.

El ancho total de las puertas de salida, de los corredores o de las escaleras—aparte las de socorro—no será menor de 1.20 metros cuando el número de personas que deba salir por ellas no exceda de 50; se aumentarán el 0.50 por metros por cada 50 personas más o fracción de 50, y su número, de acuerdo con el ancho total que resulte. La anchura mínima de las puertas, de los corredores o de las escaleras será de 1.20 metros.

Art. 79. Cuando los locales estén en pisos sobre o bajo, el nivel del suelo habrán las escaleras precisas que permitan la rápida evacuación del personal que se encuentre en peligro. Si en el mismo edificio existen varias plantas ocupadas por obreros, aunque sólo sea una la que presente riesgo de incendio, además de las escaleras mencionadas, la Inspección del Trabajo podrá imponer la instalación, por lo menos, de una escalera de seguridad, toda ella metálica que corra a lo largo de la fachada para ser utilizada caso de producirse el incendio.

De existir ventanas a una altura susceptible de ser fácilmente alcanzadas, se procurará no tengan rejas y sean de fácil cierre, para poder ser utilizadas en casos extremos.

Art. 80. En los locales especialmente peligrosos no existirán hornos, hogares, etc., ni en general, se realizará en ellos ninguna operación que requiera el empleo de un dispositivo de fuego libre.

La instalación de calefacción no presentará ningún peligro de incendio debiendo adoptarse la de vapor a baja presión o agua caliente.

El alumbrado será eléctrico debiendo ir las lámparas protegidas por un envoltorio de vidrio de cierre hermético. La instalación eléctrica, interruptores, fusibles, y, en general la maquinaria que a ser posible se situarán fuera del lugar donde exista el peligro reunirán las condiciones especiales de seguridad previstas para los locales que presenten esta clase de riesgo.

Todos los depósitos, tuberías y canalizaciones metálicas deberán ser convenientemente puestas a tierra.

Art. 81. Mientras subsista el peligro, no se realizarán trabajos de ninguna clase que requieran el empleo de máquinas aparatos o útiles que puedan dar lugar a la producción de chispas.

No se aproximarán por ningún concepto a los radiadores de ca-

(Continuará)

## Anuncios Oficiales

EDICTO 793

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el presente año queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para ser examen y reclamaciones.

El Rasillo 18 de marzo de 1940

El Alcalde

ANUNCIO 801

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para formación de los repartimientos, de las contribuciones rústica pecuaria y edificios y solares del próximo año de 1941, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán las solicitudes de alta debidamente reintegradas, y cuantos documentos justificativos al haber satisfechos los derechos reales a la Hacienda en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 20 de abril próximo, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Treviana 20 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO

826

El día 14 de abril y a las 15 horas del mismo tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de las hiervas del Borreguil «La Nava» conjuntamente con el de «Las Llanas» bajo el tipo de tasación de 700 pts. de las cuales corresponden 250 pts. a «La Nava Forestal» según el plan de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 98 de fecha 7 de septiembre de 1939 y 450 pts. a «Las Llanas Municipal» debiendo sujetarse al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Niieva de Cameros, 25 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 805

Practicada en este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto del año 1939, queda expuesto al público en secretaría por término de 8 días pudiendo ser examinada por cuantos tengan conveniente.

Zarratón 17 de marzo de 1940.

El Alcalde

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.